

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital  
es de todos

MinTIC  
Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones

**AVISO No. 53 - 20 Acto Administrativo No. 2045 del 18 de noviembre de 2019  
"Por el cual se ordena surtir un proceso de notificación"**

Para notificar mediante publicación web al usuario "GLOBITEL SAS", en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **10/02/2020** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el Acto Admitivo No. 2045 del 18 de noviembre de 2019 no fue posible notificarlo de manera personal a la dirección que reposa en el Expediente y en el RUES de conformidad con el registro 192094509, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ  
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

**SE DESFIJA HOY: 14-02-2020**

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ  
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 18/11/2019

HORA: 10:00:44

FOLIOS: 1

Código TRD:

REGISTRO NO: 192094509

TRAMITE A.: 4.3.2 SA. GIT. DE NOTIFICACIONES. COORD. LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

Bogotá D.C.,

### MEMORANDO

**PARA:** LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ  
Coordinadora del Grupo de Notificaciones

**DE:** CARLOS HUMBERTO RUIZ GUZMÁN  
Subdirector de Vigilancia y Control de Comunicaciones

**ASUNTO:** Solicitud Notificación

Respetada Dra. Luz Mery:

En el artículo primero del acto administrativo Nro. 2045 de 2019, que se profirió dentro de la investigación administrativa Nro. 1897-2017, se ordenó lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Notificar en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del acto administrativo Nro. 1936 del 30 de septiembre de 2019, artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones inició la investigación administrativa Nro. 1897-2018 en contra del proveedor **GLOBITEL S.A.S.**, identificado NIT. 900735139-4 y código RTIC 96002337, conforme a las consideraciones expuestas."


Por lo anterior, solicito a esa Coordinación su apoyo en el proceso de notificación por aviso del mencionado acto administrativo que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
CARLOS HUMBERTO RUIZ GUZMÁN  
SUBDIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL DE COMUNICACIONES  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Anexos: copia acto administrativo Nro. 1936 de 30 de septiembre de 2019 registros números 192080435 del 1 de octubre de 2019 y copia acto administrativo Nro. 2045

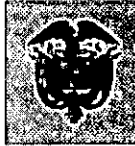
Proyectó: Margie Rivas 

Revisó: Ricardo Ospina Noguera 

Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán 

INV. No. 1897-2018

No móvil



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

Código TRD: 432

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 28/11/2019

HORA: 15:54:11

FOLIOS: 1

REGISTRO NO: 192098933

DESTINO: GLOBITEL S.A.S.

BOGOTA-BOGOTA

Bogotá D.C.

Señor(a):  
**GLOBITEL SAS**  
Representante Legal

**Asunto:** Citación a notificarse personalmente del Acto Administrativo No. 2045 del 18 de noviembre de 2019 el cual ordena notificar personalmente del Acto Administrativo No. 1836 del 29 de agosto de 2019

Respetado (a) Señor (a):

Me permito informarle a usted que conforme con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y con el fin de adelantar el proceso de notificación correspondiente se procede a publicar citatorio por el término de cinco (5) días, en la página web de la entidad [www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co) el día **27 de noviembre de 2019**, para acudir a la diligencia de notificación personal del **Acto Administrativo No. 1836** del 29 de agosto de 2018, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la des fijación de la publicación de la presente es decir desde **el 03 de diciembre de 2019**, informándole que debe presentarse en la oficina de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, carrera 8 entre las calles 12<sup>a</sup> y 12b, a efectos. En caso de no hacerlo se procederá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cordialmente,

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ**  
**COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**  
Proyectó y elaboró: Aura Yekatherin Sierra Botero.





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2045 DE 2019

18 NOV 2019

Por el cual se ordena surtir un proceso de notificación

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18 en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, en la Ley 1437 de 2011, en el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, efectuada la respectiva verificación en las bases de datos de este Ministerio, se encontró que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones **GLOBITEL S.A.S.**, identificado con NIT 900735139-4, se incorporó en el Registro TIC<sup>1</sup> mediante número 96002337 desde el día 3 de febrero 2015, accediendo a la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

Que mediante escrito radicado bajo Nro. 817245 del 7 de abril de 2017, el consultor SERTIC S.A.S., en ejecución del contrato de consultoría Nro. 0576 de 18 de diciembre de 2014 y en desarrollo de las labores de apoyo operativo a la ejecución del modelo de Vigilancia y Control de la Dirección atendiendo las directrices e instrucciones impartidas por esta Dependencia, remitió el informe de verificación por aspecto, el acta de verificación y demás documentos, en donde informó el hallazgo evidenciado el día 28 de febrero de 2017, al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones **GLOBITEL S.A.S.** 2.

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, ordenó la apertura de la investigación administrativa número 1897 de 2017 y elevó pliego de cargos Nro. 214 del 21 de junio de 2017, el cual fue corregido mediante el acto administrativo Nro. 1482 de 15 de mayo de 2019, por la presunta comisión de la siguiente infracción:

*Cargo Único: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por abstenerse de presentar la información requerida por la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones, al no atender la verificación por aspecto programada el 28 de febrero de 2017, la cual había sido comunicada a su representante legal por correo electrónico y vía telefónica el día 7 de febrero de 2017, frente a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, con lo que presuntamente incumplió también lo establecido en los numerales 3 de 6 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1078 de 2015.*

Que en la parte resolutive del pliego de cargos citado se le informó al investigado el derecho que le asistía de presentar en tiempo a sus descargos y de adjuntar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que quisiera hacer valer dentro de la actuación administrativa, acto administrativo que se comunicó mediante registro Nro.192037157 del 15 de mayo de 2019, el cual fue remitido a la dirección de notificación en las bases de datos de este Ministerio, correspondiente a la Avenida calle 26 Nro. 69-76 oficina 1301, la cual corresponde de igual manera, a la dirección de notificación judicial consignada en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la cual fue devuelta por causal de dirección deficiente.

18 NOV 2019

Por el cual se ordena surtir un proceso de notificación

Que en razón que no fue posible comunicar el pliego de cargos, se procedió a publicar el aviso Nro. 1638 del 11 de julio de 2019, en la página web y en la cartelera destinada para ello, ubicada en la Oficina del Grupo de Notificaciones del MINTIC, por el término de cinco (5) días contados a partir del 17 de julio de 2019 y hasta el 23 de julio de 2019, quedando así comunicado el 24 de julio de 2019.

Que, vencido el término legal para presentar descargos, el investigado no remitió descargos, ni solicitó o aportó pruebas.

Que teniendo en cuenta que entró en vigor el pasado 25 de julio de 2019, la Ley 1978 de 2019 "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones", y allí se modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 según lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, disponiendo que se aplica de manera inmediata en materia procesal en las investigaciones en curso, razón por la cual, se continuará la presente actuación administrativa de acuerdo a las reglas allí señaladas, además de las previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que mediante el registro Nro. 192070096 del 30 de agosto de 2019, se corrió traslado para alegar dentro de la investigación administrativa Nro. 1897 de 2017. Sin embargo, el mismo quedó sin efecto según consta en el acto administrativo Nro. 1936 de 2019.

Que, está Dirección profirió el acto administrativo Nro. 1936 del 30 de septiembre de 2019 "Por el cual se corrige una investigación administrativa, se incorporan pruebas, y se corre traslado para alegar de conclusión" que fue enviado por el registro Nro. 192080435 del 1 de octubre 2019 a la dirección Avenida calle 26 Nro. 69-76 oficina 1301, pero fue devuelto por casual "Desconocido", según consta en guía de entrega expedida por Servicios Postales Nacionales 4-72. Veamos:

PLANILLA PRUEBA DE ENTREGA DE DOMICILIO					
FECHA DE ENTREGA		02/10/19			
NOMBRE		ALEXANDER PEREA			
ZONA		CENTRO SUR			
Nº	RAD	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	NOMBRE O SELLO	OBSERVACIONES
6	19206060	ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO SAS	AV. LA ESPERANZA 94-10, BODEGA 2	MIL LUISIANA Y REDONCIENTOS SAS NIT. 800.160.840 Fecha: 02 OCT. 2019 RECIBIDO POR DESCONOCIDO NO IMPlica ACEPTACION	
8	19201560	COLVANES LTDA	CRA 81 170-10	COLVANES DOCUMENTO RECIBIDO PARA VERIFICACION DE CONTENIDO	
7	19204110	GLASITEL S.A.S.	AV. CALLE 26 49-76 OF. 1301	Desconocido	
8	19204010	RTVC RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA SISTEMA DE MEDIOS PUBLICOS	CRA 43 26-33	RECIBIDO POR DESCONOCIDO 12 OCT 2019 CORRESPONDENCIA	

Que como quiera que fue devuelto por causal desconocido y en aras de respetar el debido proceso, se entenderá como que se desconoce la información sobre el destinatario y, en consecuencia, se efectuará lo señalado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2009, a saber:

"ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la

Por el cual se ordena surtir un proceso de notificación

**ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

**Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Que ante la imposibilidad de dar a conocer el acto administrativo "por medio del cual se corrige una investigación administrativa, se incorporan pruebas, y se corre traslado para alegar de conclusión", expedido en contra del proveedor **GLOBITEL S.A.S.**, y habida cuenta que se desconoce la información sobre el destinatario, esta Dirección procederá a surtir el trámite previsto en los incisos segundo de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, desde una perspectiva analógica, en aras de amparar los principios y garantías que le asisten al investigado, particularmente el derecho de defensa y, a su vez, continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Notificar en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del acto administrativo Nro. 1936 del 30 de septiembre de 2019, artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones inició la investigación administrativa Nro. 1897-2018 en contra del proveedor **GLOBITEL S.A.S.**, identificado NIT. 900735139-4 y código RTIC 96002337, conforme a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

18 NOV 2019



**GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ**

Directora de Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Margie Rivas

Revisó: Ricardo Ospina Noguera

Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán

Código: 96002337

INV. No. 1897-2017

No móvil



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1936 DE 2019

**30 SEP 2019**

Por el cual se corrige una investigación administrativa, se incorporan pruebas, y se corre traslado para alegar de conclusión

**LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 11 del artículo 18, en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, en el artículo 41 y en el Título III de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que, efectuada la respectiva verificación en las bases de datos de este Ministerio, se encontró que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones GLOBITEL S.A.S., identificado con NIT 900735139-4, se incorporó en el Registro TIC<sup>1</sup> mediante número 96002337 desde el día 3 de febrero 2015, accediendo a la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

Que mediante escrito radicado bajo Nro. 817245 del 7 de abril de 2017, el consultor SERTIC S.A.S., en ejecución del contrato de consultoría Nro. 0576 de 18 de diciembre de 2014 y en desarrollo de las labores de apoyo operativo a la ejecución del modelo de Vigilancia y Control de la Dirección atendiendo las directrices e instrucciones impartidas por esta Dependencia, remitió el informe de verificación por aspecto, el acta de verificación y demás documentos, en donde informó el hallazgo evidenciado el día 28 de febrero de 2017, al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones GLOBITEL S.A.S. <sup>2</sup>.

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, ordenó la apertura de la investigación administrativa número 1897 de 2017 y elevó pliego de cargos Nro. 214 del 21 de junio de 2017, el cual fue corregido mediante el acto administrativo Nro. 1482 de 15 de mayo de 2019, por la presunta comisión de la siguiente infracción:

***Cargo Único:** Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por abstenerse de presentar la información requerida por la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones, al no atender la verificación por aspecto programada el 28 de febrero de 2017, la cual había sido comunicada a su representante legal por correo electrónico y vía telefónica el día 7 de febrero de 2017, frente a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, con lo que presuntamente incumplió también lo establecido en los numerales 3 de 6 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1078 de 2015.*

Que en la parte resolutive del pliego de cargos citado se le informó al investigado el derecho que le asistía de presentar en tiempo a sus descargos y de adjuntar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que quisiera hacer valer dentro de la actuación administrativa, acto administrativo que se comunicó mediante registro Nro. 192037157 del 15 de mayo de 2019, el cual fue remitido a la dirección de notificación en las bases de datos de este Ministerio, correspondiente a la Avenida calle 26 No 69-76 oficina 1301, la cual corresponde de igual manera, a la dirección de notificación judicial consignada en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la cual fue devuelta por causal de dirección deficiente.

<sup>1</sup> En la actualidad, Registro Único de TIC

<sup>2</sup> Folios 1 al 13 del expediente.

Por el cual se corrige una investigación administrativa, se incorporan pruebas, y se corre traslado para alegar de conclusión

Que en razón que no fue posible comunicar el pliego de cargos, se procedió a publicar el aviso Nro. 1638 del 11 de julio de 2019, en la página web y en la cartelera destinada para ello, ubicada en la Oficina del Grupo de Notificaciones del MINTIC, por el término de cinco (5) días contados a partir del 17 de julio de 2019 y hasta el 23 de julio de 2019, quedando así comunicado el 24 de julio de 2019.

Que, vencido el término legal para presentar descargos, el investigado no remitió descargos, ni solicitó o aportó pruebas.

Que teniendo en cuenta que entró en vigor el pasado 25 de julio de 2019, la Ley 1978 de 2019 "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones", y allí se modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 según lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, disponiendo que se aplica de manera inmediata en materia procesal en las investigaciones en curso, razón por la cual, se continuará la presente actuación administrativa de acuerdo a las reglas allí señaladas, además de las previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que tal como se desprende de los considerandos anteriores, hasta esta etapa procesal solo han sido proferidos dentro de la investigación administrativa Nro. 1897- 2017, actos preparatorios o de trámite y ninguno que decida de fondo la actuación. Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-499 de 2013.

Que con el fin de analizar la actuación adelantada al interior de la presente investigación administrativa, se debe recordar que conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo (en adelante CPACA) todas las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en la parte primera del mencionado Código y en las leyes especiales.

Que dado lo anterior, las actuaciones administrativas se deben desarrollar conforme a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que bajo este contexto, esta Dirección con ocasión de una revisión oficiosa de la actuación, advierte que se profirió acto administrativo que corrió traslado para alegatos de conclusión, sin que previamente se decretara período probatorio, por lo que se requiere ajustar al debido proceso la actuación administrativa.

Que el artículo 41<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011 establece que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto que decide la investigación, de oficio o a petición de parte se encuentra facultada para corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación administrativa, para ajustarla a derecho y adoptar las medidas necesarias para concluiría, para que, de esta forma y en virtud del principio de eficacia antes citado, el procedimiento administrativo logre su finalidad y la efectividad del derecho material objeto de la investigación, que, en el presente caso corresponde al ejercicio de la función de inspección vigilancia y control que tiene a su cargo el MINTIC mediante el inicio de investigaciones y la eventual imposición de sanciones ante el incumplimiento por parte de sus vigilados de los deberes, obligaciones o mandatos específicamente preestablecidos, en este caso, del régimen legal que regula la prestación de los servicios de comunicaciones.

Que dando aplicación a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, la Dirección de Vigilancia y Control de este Ministerio procederá

<sup>3</sup> ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría."



Por el cual se corrige una investigación administrativa, se incorporan pruebas, y se corre traslado para alegar de conclusión

de oficio a corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación administrativa, para ajustarla a derecho y adoptar las medidas necesarias para concluirla.

Que en consecuencia, en el presente caso la Dirección observó que resulta procedente que de manera oficiosa, mediante el presente acto administrativo, se deje sin efectos el acto contenido con registro Nro. 192070096 del 30 de agosto de 2019, "por el cual se corre traslado para alegar" dentro de la investigación Nro. 1897 de 2017, corrigiendo de este modo el yerro cometido sin que por este hecho, se afecten los informes que soportan la investigación o los oficios remisorios de las áreas del MINTIC, con el fin de ajustar la presente actuación a derecho y concluir la misma, con total respeto de las garantías procesales del investigado.

### 1. ANÁLISIS PROBATORIO

Que, aclarado lo anterior, está Dirección procede al respectivo análisis probatorio dentro del presente proceso y con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación y la necesidad de la prueba, teniendo en cuenta los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad.

Que la conducencia como «idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho»; la pertinencia «adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste»<sup>3</sup>; y su utilidad, para producir en el fallador convicción, sin revestirse superflua de cara a la necesidad de resolver la cuestión problemática.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a pronunciarse sobre los documentos que serán tenidos en cuenta en la presente investigación.

Que se tendrán como pruebas para ser valoradas en su oportunidad las obrantes en el expediente que fueron relacionadas en el acápite de fundamento de apertura del acto administrativo Nro. 1482 de 15 de mayo de 2019 y corresponden a los siguientes documentos:

- Radicado Nro. 817245 del 7 de abril de 2017, que contiene el informe de verificación por aspecto, el acta de verificación y demás documentos<sup>4</sup>

Que de acuerdo con lo indicado anteriormente, la Dirección de Vigilancia y Control estima procedente incorporar a la presente investigación y tener como pruebas para valorarlas en su oportunidad todos los documentos obrantes en el expediente.

En consecuencia, se dará por concluido el periodo probatorio y se procederá a conceder al investigado el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efectos el acto con registro Nro. 192070096 del 30 de agosto de 2019, mediante el cual se corrió traslado de alegatos de conclusión, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo, y en su lugar incorporar pruebas y correr traslado para alegatos de conclusión al proveedor

<sup>4</sup> Folios 1al 56 del expediente.

Por el cual se corrige una investigación administrativa, se incorporan pruebas, y se corre traslado para alegar de conclusión

**GLOBALTEL S.A.S.** identificado con Nit 900735139-4 y código de registro TIC 96002337, dentro de la investigación administrativa Nro. 1897 de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar y tener como pruebas documentales las señaladas en la parte considerativa de este acto administrativo, dentro de la investigación administrativa Nro. 1897 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar por concluido el periodo probatorio

**ARTÍCULO CUARTO:** Conceder al investigado el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para que presente sus alegatos de conclusión, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del proveedor **GLOBALTEL S.A.S.**, identificado con NIT. 900735139-4 y código de registro TIC 96000767, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 40 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**30 SEP 2019**



**GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ**  
Directora de Vigilancia y Control

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Margie Rivas Ruada  
Revisó: Ricardo Ospina Noguera  
Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán  
ITV Nro: 1897-2017  
Código Expediente No. 96002337  
No móvil



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 1/10/2019 HORA: 09:18:27 FOLIOS:  
REGISTRO NO: 192080435  
DESTINO: GLOBITEL S.A.S.

01332

Código: TRD 231

Doctor  
**EVERTH MEDINA PINZÓN**  
Representante Legal  
**GLOBITEL S.A.S.**  
Avenida Calle 26 Nro. 69 – 76, Oficina 1301  
[juridica@globitel.com.co](mailto:juridica@globitel.com.co)  
[contactenos@globitel.com.co](mailto:contactenos@globitel.com.co)  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Traslado para alegar de conclusión dentro de la Investigación Nro. 1897 de 2017

30 SEP 2019

Respetado Doctor Medina:

Para su conocimiento, me permito informar que en desarrollo de la investigación administrativa Nro. 1897-2017, adelantada en contra del proveedor **GLOBITEL S.A.S.**, identificado con NIT. 900735139-4 y Registro TIC 96002337, se profirió el acto administrativo Nro. 1936 Por el cual se corrige una investigación administrativa, se incorporan pruebas, y se corre traslado para alegar de conclusión

Cordial saludo,

**GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ**  
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Margie Rivas  
Revisó: Ricardo Ospina Noguera *car*  
Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán  
BDI: 1897-2017  
No Móvil

